

considerarles comprendidos en los artículos quinto y sexto de la Ley 5/1964, de 28 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las condecoraciones policiales que se indican a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se expresan:

Medalla de Plata al Mérito Policial

Inspector de tercera clase don Bienvenido López García.

Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo

Inspector de segunda clase don Mariano García Martín.

Inspector de tercera clase don Ramón Lillo Lozano de Sosa.

Inspector de tercera clase don Alberto García Parras.

Inspector de tercera clase don Fernando Blasco Robledo.

Inspector de tercera clase don Miguel Ángel Alonso de la Fuente.

Inspector de tercera clase don José Luis Rodríguez Zarco.

Subinspector de primera clase don José Antonio Capilla Bolaños.

Subinspector de segunda clase don Miguel Ángel Fernández Rancoño.

Subinspector de segunda clase don Jesús María Pérez Beltrán.

Subinspector de segunda clase don Juan Manuel Romeo García.

A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1973.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación constituida por los Municipios de Orrios y Villalba Alta, ambos de la provincia de Teruel, y se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Alfambra (Teruel).

Por Decreto 1279/1972, de 27 de abril, se aprobó la incorporación del Municipio de Villalba Alta al de Perales de Alfambra. Igualmente por Decreto 5286/1972, de 16 de noviembre, se aprobó la incorporación del Municipio de Orrios al de Alfambra. Todos ellos de la provincia de Teruel.

En su consecuencia, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación que a efectos de sostener un Secretario común estaba constituida por los Municipios de Orrios y Villalba Alta.

2.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Alfambra en categoría 3.ª, clase 10 y grado 15.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de La Sotonera, de la provincia de Huesca.

Aprobada por Decreto 842/1973, de 12 de abril, la fusión de los Municipios limítrofes de Bolea, Esquedas, Lierta, Plasencia del Monte y Quinzano, de la provincia de Huesca, en uno sólo con la denominación de La Sotonera, han quedado automáticamente disueltas las agrupaciones que, a efectos de sostener un Secretario común, estaban constituidas entre los Ayuntamientos de Bolea y Lierta por una parte, y Plasencia del Monte, Esquedas y Quinzano, por otra.

Como consecuencia de todo ello, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de La Sotonera en categoría 3.ª, clase novena, grado 18.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional del Aparato Digestivo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se solicita la creación de una Escuela Profesional del Aparato Digestivo.

Visto los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y Dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional del Aparato Digestivo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

2.º Aprobar el Reglamento por la que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA DEL APARATO DIGESTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 5 DE MAYO DE 1973

I. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

1.º Capacitación plena y en su más amplio sentido de los médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Cirugía del Aparato Digestivo.

2.º Perfeccionamiento de los Especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Cirugía del Aparato Digestivo se refiere.

3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.

4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Salamanca y, en general de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Cirugía del Aparato Digestivo.

5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras de la especialidad.

6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Cirugía del Aparato Digestivo cuyo interés así lo aconseje.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de la Universidad de Salamanca, dispone para realizar sus funciones específicas de los siguientes medios:

1.º Locales, material e instalaciones de la cátedra y de la Clínica Universitaria de la «II Cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina (consultorios, clínicas, quirófanos) más los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, Rayos X, Departamento de Cirugía Experimental. Dispondrá también de aquellos otros que para los concretos fines de la misma puedan ser necesarios en cada caso.

2.º Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los servicios clínicos que tienen más estrecha relación con el aparato digestivo.

3.º Instalaciones y medios de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.

III. PERSONAL DOCENTE

Jerarquía y vinculación. La Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de Salamanca se vincula indisolublemente a la «II cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación, le están encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Patología Quirúrgica, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estab-

tutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como jefe del centro.

a) El personal docente de la Escuela estará constituido por: Director, profesorado y personal sanitario subalterno.

b) El director será el catedrático titular encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completan sus funciones:

- Dirigir y promover la ordenación y funciones de la Escuela, acurdo a la legislación vigente.
- Proponer el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar servicios en la Escuela.
- Confeccionar los planes de estudios anuales.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que consideré pertinentes para el próximo curso.

c) El profesorado de la Escuela estará constituido, junto al director, por profesores ordinarios y extraordinarios.

Serán profesores ordinarios: Los profesores adjuntos de la cátedra, los Jefes de Departamento, Sección y Servicios, siempre que sean designados por el Director.

Serán profesores extraordinarios: Los profesores de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. En todo caso colaborarán en la enseñanza los Médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

d) El personal sanitario no docente y el de Laboratorio o Servicios Experimentales será propuesto por el Director.

IV. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a cursos de especialistas en Cirugía del Aparato Digestivo a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

V. RELACIONES DE LA ESCUELA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de Salamanca se vincula a la cátedra de «Patología Quirúrgica II», de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un órgano de extensión de la misma dedicación al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como secretario de la Junta.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Comprende la formación de especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

a) Cada año se efectuará la convocatoria oportuna de ingreso, anunciándose en la primera quincena de septiembre y con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa de las posibilidades docentes de la Escuela se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

b) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursos extraordinarios por especialistas invitados en los que tomarán parte profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la Cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

c) La formación en Cirugía del Aparato Digestivo exige un período de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina y del que formarán parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto. Quienes no superen esta prueba de aptitud compensará debidamente en el

año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación, repetirán curso.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director de la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo, queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad, cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional de Cirugía General de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de Patología Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía General.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y Dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Cirugía General en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

2.º Aprobar el Reglamento por la que se registrá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RECLAMATO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA GENERAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, APROBADO POR ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1973

I. OBJETOS Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Cirugía General de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

1.º Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Cirugía General.

2.º Perfeccionamiento de los Especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Cirugía General se refiere.

3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.

4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Salamanca y, en general, de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Cirugía General.

5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras de la especialidad.

6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Cirugía General cuyo interés así lo aconseje.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Cirugía General de la Universidad de Salamanca, dispone para realizar sus funciones específicas, de los siguientes medios:

1.º Locales, material e instalaciones de la cátedra y de la Clínica Universitaria de la «II Cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina (consultorios, clínicas, quirófanos) más los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, Rayos X, Departamento de Cirugía Experimental. Dispondrá también de aquellos otros que para los concretos fines de la misma puedan ser necesarios en cada caso.

2.º Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los servicios clínicos que tienen más estrecha relación con la Cirugía General.

3.º Instalaciones y medios de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.